
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02301-2024-U

VILAFRANCA/VILLAFRANCA DEL CID

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 18 de marzo de 2024, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial.

A efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, conforme a lo que se dispone en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El servicio tiene por objeto la puesta a disposición del público de la Báscula Municipal para el pesaje de vehículos y demás elementos de transporte susceptibles de serlo y su acreditación mediante la expedición del correspondiente justificante o ticket.

Artículo 2. Marco legal

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, específicamente, en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 y 19 del R.D.L., este Ayuntamiento establece la TASA por PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL, que se rige por los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en su caso en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales

Artículo 3. Hecho imponible

El hecho imponible estará constituido por la utilización de los servicios que integran el objeto de esta exacción. La obligación de contribuir nace de la prestación de tales servicios medie o no solicitud del usuario o del obligado al pago de la tasa.

Artículo 4. Sujeto pasivo

Están principalmente obligados al pago de la tasa, con carácter solidario entre sí:

- Los beneficiarios o usuarios de los servicios regulados en esta Ordenanza o sus representantes legales.

Artículo 5. Responsables

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Las exenciones deberán ser solicitadas a la Alcaldía, y debidamente justificadas, a fin de que ésta resuelva lo que proceda.

Artículo 7. Cuota tributaria

Se establece una tasa por la prestación del servicio de 2,00€ por cada pesada con independencia del peso de cada vehículo.

Artículo 8. Obligación y devengo

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se realice la solicitud o demanda de prestación del servicio por parte de los interesados.

a) El pago de dicho precio deberá ser previo el pesaje del vehículo o elemento de transporte, efectuándose en la caseta habilitada para su pago la cual contará con un monedero, ubicada en las instalaciones de la báscula,

b) Los usuarios deberán dar cuenta inmediatamente a la Entidad Local de todos aquellos defectos que pudieran haberse producido en el servicio, a fin de poder prestar el mismo de una forma adecuada.

Artículo 9. Obligaciones

Todo usuario está obligado a hacer un uso de la báscula municipal respetando las normas cívicas.

Las personas interesadas en la prestación del servicio deberán asumir, en todo momento, las normas propias de funcionamiento del mismo.

En especial, responderán personalmente de cualquier alteración, falsificación o uso malicioso que hagan de los elementos de transporte y/o del resultado del pesaje.

No se realizaran facturas, solo se expedirá el ticket de pesaje por el propio monedero.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11. Normas complementarias.

El Ayuntamiento de Vilafranca podrá dictar aquellas normas complementarias que estime oportunas para un uso adecuado y ordenado de la báscula municipal siempre que no se contravenga la legislación vigente.

Artículo 12. Interpretación.

El Ayuntamiento de Vilafranca tiene la facultad de interpretar las dudas que se planteen como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza, así como de decidir en caso de aspectos relativos a las condiciones de uso y utilización de la báscula no contemplados en la misma

Artículo 13. Cancelación uso.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de cancelar temporalmente la cesión de uso de la báscula municipal.

Así mismo, el personal responsable podrá cancelar temporalmente la cesión de uso en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos en la báscula municipal

Disposición Adicional.

La presente ordenanza será aplicable en el Ayuntamiento de Vilafranca.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló, y una vez transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente en la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Vilafranca, 16 de mayo de 2024
Alcaldesa
Silvia Colom Monferrer